



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003481 (UT/23/03283).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)	4
C. Consideraciones del CT	8
D. Orientación a la persona solicitante	11
E. Modalidad de entrega de la información	11
F. Qué hacer en caso de inconformidad	14
G. Fundamento legal	15
H. Determinación	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javito Malo Muymalo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003481
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03283
- f. **Información solicitada:**

“1. Sobre la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso del sistema de los OPLE, cuál es el procedimiento que debe seguir el OPLE correspondiente cuando se presente una renuncia o ausencia de más de tres días de una persona que fue designada para ocupar algún cargo sujeto a concurso y en cuánto tiempo se debe activar la lista de reserva.

2. Asimismo, qué área del OPLE debe informar al INE la existencia de una vacante y qué área del INE debe indicar qué procedimiento se sigue y en qué tiempo.

3. Qué garantía jurídica tienen las personas que concursan de que se respeten el orden de las listas de reserva o se asignan los lugares a discreción, como pasa en la asignación de calificaciones en las entrevistas, pues resulta evidente que las personas que entrevistan favorecen abiertamente a quienes ellos o ellas quieren, como puede observarse en las calificaciones asignadas.

4. Finalmente, cuándo se resolverá la impugnación a las calificaciones de entrevistas asignadas al cargo de coordinador de organización del OPLE del Estado de México.”
(sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	06/11/2023 Dentro del plazo	14/11/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DESPEN/CEN/459/2023	Información pública (puntos 1 y 2)
					Inexistencia con el Criterio SO/007/2017 ¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 3)
					Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 ² emitido por el INAI (punto 4)
					Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) en el Estado de México
Fecha de gestión más reciente: 14/11/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-

¹ El área DESPEN (punto 3) declaró la inexistencia de la información requerida, citando el Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)

² El área DESPEN (punto 4) manifestó ser incompetente para conocer la información requerida, citando el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

2022 y la Circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 y 20 de noviembre de 2023, reanudándose el 3 y 21 de noviembre, respectivamente, de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 27 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información es **inexistente** y que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

Punto 1			
<i>“Sobre la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso del sistema de los OPLE, cuál es el procedimiento que debe seguir el OPLE correspondiente cuando se presente una renuncia o ausencia de más de tres días de una persona que fue designada para ocupar algún cargo sujeto a concurso y en cuánto tiempo se debe activar la lista de reserva.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Información pública	<p>Sí. El área informa que en los Lineamientos y la Convocatoria del Concurso Público del sistema OPLE no existe un plazo para que se realice el ofrecimiento de una plaza vacante a las personas aspirantes que integran las listas de reserva. Por su parte, en caso de una vacante que haya sido materia del Concurso Público del sistema OPLE, la instancia responsable de dicho mecanismo por parte de la DESPEN es la Subdirección de Ingreso al Servicio. En el caso de las designaciones realizadas por los órganos superiores de dirección de los OPLE, se encuentran a disposición de la ciudadanía en general en el micrositio de internet del concurso público (https://www.ine.mx/comunidad-ine/convocatoria-concurso-publico-2022-2023-de-ingreso-sistema-ople/) en el que se podrá constatar el orden de prelación de las personas que resultan designadas por Lista de reserva.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, numeral 1, fracción XXXVII; 20, numeral 1, fracción V; 24, numeral 1, fracciones I y II; 27, numeral 1; 28, numeral 3; 29, numeral 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

Punto 2			
“Asimismo, qué área del OPLE debe informar al INE la existencia de una vacante y qué área del INE debe indicar qué procedimiento se sigue y en qué tiempo.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Información pública	Sí. El área señala que el área del OPLE que informa al INE de la existencia de una vacante es el Órgano de Enlace del OPLE, una vez que el Órgano Superior de Dirección lo haya aprobado, previa a la propuesta de declaratoria de vacante que le haya formulado la Comisión de Seguimiento; mientras que el área del INE que indica el procedimiento que sigue y en qué tiempo es la Subdirección de Ingreso al Servicio de la DESPEN.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: “6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, numeral 1, fracción XXXVII; 20, numeral 1, fracción V; 24, numeral 1, fracciones I y II; 27, numeral 1; 28, numeral 3; 29, numeral 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

Punto 3			
“Qué garantía jurídica tienen las personas que concursan de que se respeten el orden de las listas de reserva o se asignan los lugares a discreción, como pasa en la asignación de calificaciones en las entrevistas, pues resulta evidente que las personas que entrevistan favorecen abiertamente a quienes ellos o ellas quieren, como puede observarse en las calificaciones asignadas.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Inexistencia con el Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*	Sí. El área declara que la información solicitada es inexistente en apego al artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento; debido a que después de una búsqueda	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: “6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

Punto 3			
<p><i>“Qué garantía jurídica tienen las personas que concursan de que se respeten el orden de las listas de reserva o se asignan los lugares a discreción, como pasa en la asignación de calificaciones en las entrevistas, pues resulta evidente que las personas que entrevistan favorecen abiertamente a quienes ellos o ellas quieren, como puede observarse en las calificaciones asignadas.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		exhaustiva e integral realizada en los archivos, no se encontró ninguna información referida a garantía jurídica.	de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

Punto 4			
<p><i>“Cuándo se resolverá la impugnación a las calificaciones de entrevistas asignadas al cargo de coordinador de organización del OPLE del Estado de México.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI**	Sí. El área manifiesta que la información solicitada no es materia de su competencia , porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: “6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento



INE-CT-R-0350-2023

Punto 4			
<i>“Cuándo se resolverá la impugnación a las calificaciones de entrevistas asignadas al cargo de coordinador de organización del OPLE del Estado de México.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Sí. El área considera oportuno orientar a la persona solicitante a dirigir su petición al Organismo Público Local en el Estado de México.	<i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>

* Toda vez que el área **DESPEN (punto 3)** declaró la inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017 se ha determinado obviar el análisis.

** El área **DESPEN (punto 4)** manifestó incompetencia respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DESPEN**, con relación a cuándo se resolverá la impugnación a las calificaciones de entrevistas asignadas al cargo de coordinador de organización del OPLE del Estado de México. El área indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas al área **DESPEN** en los artículos 57 de la LGIPE y 48 del RIINE:

LGIPE

“Artículo 57.

1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

- b) *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- c) *Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- d) *Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;*
- e) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz, y*
- g) *Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)*

RIINE

“Artículo 48.

1. *La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:*
 - a) *Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General;*
 - b) *Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los organismos públicos locales en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto;*
 - c) *Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;*
 - d) *Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;*
 - e) *Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;*
 - f) *Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto;*
 - g) *Integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
 - h) *Proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

- i) Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto, en el ámbito de su competencia;
- j) Elaborar los dictámenes de cumplimiento de requisitos por parte de los Vocales Ejecutivos del Instituto, para ser designados Presidentes de Consejo durante proceso electoral, conforme lo establece la Ley Electoral, el Estatuto y demás disposiciones que para el efecto se emitan, y
- k) Capacitar, con el apoyo de la DECEYEC a las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva, y
- l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.” (sic)

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 22 de noviembre de 2023 (18:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DESPEN, con relación a cuándo se resolverá la impugnación a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

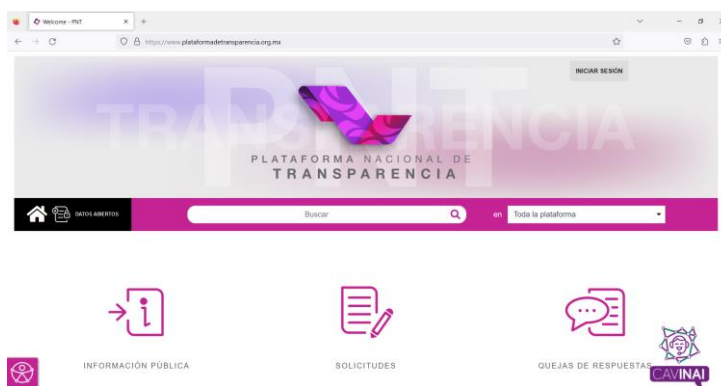
INE-CT-R-0350-2023

calificaciones de entrevistas asignadas al cargo de coordinador de organización del OPLE del Estado de México.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del OPLE en el Estado de México, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias certificadas por paquetería.

La información señalada en el **punto 1** será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico. Adicionalmente si así lo desea la persona solicitante, podrá entregarse el oficio de respuesta en copias certificadas, previo pago.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	◆ Información pública (oficio de respuesta) DESPEN 1. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/459/2023 , mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias certificadas por paquetería.</p> <p>La información señalada en el punto 1 será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico. Adicionalmente si así lo desea la persona solicitante, podrá entregarse el oficio de respuesta en copias certificadas, previo pago.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

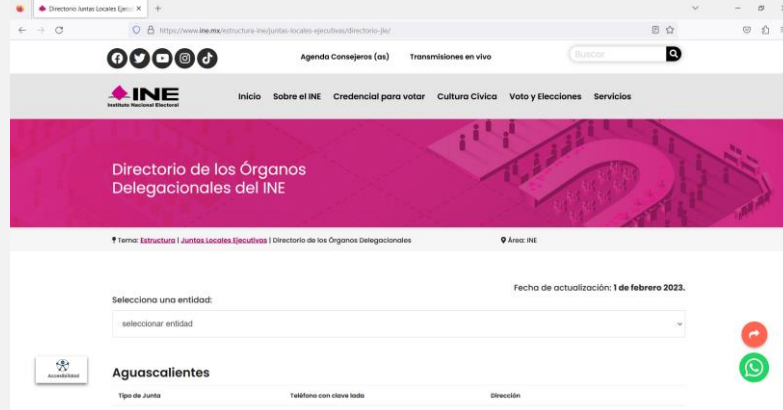
INE-CT-R-0350-2023

(días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (solo oficio de respuesta):

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

Cuota de recuperación	<p>\$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por 2 copias certificadas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, 12, 13, fracción VI, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; 1; 2, numeral 1, fracción XXXVII; 20, numeral 1, fracción V; 24, numeral 1, fracciones I y II; 27, numeral 1; 28, numeral 3; 29, numeral 1, 3, fracción VII y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DESPEN**, considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DESPEN (punto 4)**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE en el Estado de México.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DESPEN** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTyPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0350-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423003481 (UT/23/03283)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de noviembre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Lic. Hugo Quiroz Cabrera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

